



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **141** -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 JUN. 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 160-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 03 de junio del 2022, correspondiente a la servidora **RUTH MARLENY ANDIA SULCA**, respecto al cumplimiento de la Sentencia en el **Expediente Judicial N° 01278-2017-0-0301-JR-CI-02** de fecha 10 de enero del 2019 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, Expediente Judicial signado con N° 01278-2017-0-0301-JR-CI-02, la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 10 de enero de 2019, declara fundada la demanda contenciosa administrativa, declarando la nulidad de la Resolución ficta que deniega la petición de fecha 13 de febrero de 2017, ordena reconocer en el cargo de Abogado de Procuraduría Pública del Gobierno Regional, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM bajo la protección del artículo 1) de la Ley N° 24041, y proceda a la inclusión en Planilla de pago de Remuneraciones y otros beneficios laborales que perciben el personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 180-2022-GR.APURIMAC/PPR de fecha 06 de abril del 2022, la Procuraduría Pública Regional, informa sobre la reincorporación de la servidora, siendo que con Resolución N° 20 de fecha 03 de marzo de 2022, el Juzgado Laboral requiere al Gobierno Regional, para reincorporar a la demandante en el puesto de Abogada de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, al no existir plaza vacante o similar cargo dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, resulta la sentencia inejecutable. Asimismo, se informa que se interpuso el recurso de apelación contra la resolución N° 20, encontrándose en trámite sin efecto suspensivo;

Que, mediante Memorandum N° 935-2022-GRAP/06/GG, de fecha 17 de mayo del 2022 el Gerente General Regional dispone a la Dirección Regional de Administración, tomar en cuenta el Informe N° 278-2022-GRAP/08/DRAJ;

Que, mediante Informe N° 278-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de mayo del 2022, la Directora Regional de Asesoría Jurídica concluye que la conformación de una comisión para evaluar la asignación de plazas vacantes presupuestadas es una acción que no resulta conducente a dar cumplimiento a los mandatos judiciales que ordenan la reposición judicial laboral, en la medida que las propuestas vertidas por dicha comisión no pueden variar ni modificar ni retardar el cumplimiento de tales decisiones judiciales, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 10 (Sentencia), de fecha 10 de enero del 2019, se ordena al Gobierno Regional de Apurímac el reconocimiento de la Servidora **RUTH MARLENY ANDIA SULCA** en el cargo de Abogado para la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac; **bajo el régimen del Decreto Legislativo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



141

N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y se proceda a la inclusión en planilla de pago de remuneraciones y otros beneficios laborales que percibe el personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4° prescribe: ***"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"***;

En ese sentido, señalamos que el artículo 8° de la Ley N° 31365 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, prohíbe el ingreso de persona en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros, en el supuesto del literal **I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**. Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en consecuencia la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, mediante Informe Técnico N° 160-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 03 de junio del 2022, tomando en consideración el extremo de la sentencia (Resolución N° 10) que dispone la reincorporación de la servidora, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, en ese entender, teniendo el Cuadro de Presupuesto Analítico de Personal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, y cuadro resumen remitido por el Responsable del Área de Remuneraciones; recomienda la asignación de la plaza N° 04, Nivel SPE - Especialista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Apurímac vacante y presupuestada, a la servidora RUTH MARLENY ANDIA SULCA, **considerando su NIVEL PROFESIONAL**, al amparo del Decreto Legislativo N° 276;

En ese sentido, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, debiendo considerarse en el presente expediente el Nivel Remunerativo SPE, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



141

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR de delegación de funciones, y Resolución Ejecutiva Regional 006-2022-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR a la Servidora **RUTH MARLENY ANDIA SULCA**, en estricto cumplimiento de la Sentencia, recaída en la Resolución N° 10, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, expedida por Juzgado Civil Transitorio de Abancay, derivado del **Exp. N° 01278-2017-0-0301-JR-CI-02**, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, para efectos netamente presupuestales en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	RUTH MARLENY ANDIA SULCA
DNI	31177017
SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	24-11-1972
TITULO/ESTUDIOS	Abogado Colegiado y Habilitado
CARGO/DEPENDENCIA	Especialista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Apurímac.
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de julio del 2022
N° DE PLAZA	Plaza N° 04 Vacante Orgánica
REGIMEN PENSIONARIO	ONP
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve del Expediente N° 01278-2017-0-0301-JR-CI-02

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la calidad de la Servidora **RUTH MARLENY ANDIA SULCA**, como Contratada de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que genere la presente Resolución, se afectará a la Meta de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

